



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 90 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230044800	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Jeronimo Padilla De La Hoz	01/08/2023	Auto Admite Demanda Acumulada
08001418901920230044800	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Jeronimo Padilla De La Hoz	01/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230044800	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Jeronimo Padilla De La Hoz	01/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210076900	Ejecutivo Singular	Rainiero Roberto Ahumada Otero	Ricardo Enrique Navarro Castro	01/08/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

46de4e61-50e0-4d16-b7db-ebf4fe17ed65



RADICADO: 0800141890192021-00769-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RAINIERO ROBERTO AHUMADA OTERO CC 8.642.184  
DEMANDADO: RICARDO NAVARRO CASTRO C.C. No. 1.140.844.261

1

## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, pasa a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia en la cual la parte demandante solicita se corrija el auto que precede de fecha 17 de julio de 2023 en su numeral primero, en el cual se debía emplazar al demandado RICARDO NAVARRO CASTRO. Sírvase a Prover. Barranquilla, 31/07/2023

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria

### JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia se evidencia solicitud de corrección del auto que ordeno un emplazamiento de fecha 17 de julio de 2023, en el cual por error se indicó una persona distinta al demandado RICARDO NAVARRO CASTRO.

En consecuencia, este Despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

### RESUELVE

1. **CORREGIR** el numeral primero, de la parte resolutive del auto fechado 17 de julio de 2023 del cuaderno principal, por el cual se ordena un emplazamiento, el cual quedará así:

PRIMERO: Emplácese al demandado **RICARDO NAVARRO CASTRO C.C. No. 1.140.844.261**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2021, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2. **CONSERVAR** lo dispuesto en los demás numerales del auto de fechado 17 de julio de 2023 del cuaderno principal, por el cual se ordena un emplazamiento.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**



RADICADO: 0800141890192023-00448-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-5  
DEMANDADO: JERONIMO PADILLA DE LA HOZ CC 72.348.524

1

Informe Secretarial: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de julio de 2023

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
BARRANQUILLA, ´RIMERO (1º) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ y en contra de JERONIMO PADILLA DE LA HOZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-5 y en contra de JERONIMO PADILLA DE LA HOZ CC 72.348.524, por las siguientes sumas:

- La suma de \$5.000.000 M/L por concepto de capital conforme al pagare N° 088-0039-005037082 de fecha 27 de octubre de 2022.



RADICADO: 0800141890192023-00448-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-5  
DEMANDADO: JERONIMO PADILLA DE LA HOZ CC 72.348.524

2

- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 06 de diciembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ con CC N° 74.858.760 y TP N° 117.636 DEL C.S. de la J. como apoderado judicial de la entidad demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**  
**JUEZ**



RADICADO: 0800141890192023-00448-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-5  
DEMANDADO: JERONIMO PADILLA DE LA HOZ CC 72.348.524

1

Informe Secretarial: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver solicitud de acumulación de demanda presentado por FINANCIERA COMULTRASAN mediante apoderado judicial contra el Sr. JERONIMO PADILLA DE LA HOZ. Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de julio de 2023

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Teniendo en cuenta que la demanda allegada reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y ss, 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, y toda vez que FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado Judicial, presentó demanda ejecutiva, solicitando se acumule a la demanda ejecutiva que aquí adelanta FINANCIERA COMULTRASAN en contra del demandado JERONIMO PADILLA DE LA HOZ, y que este Despacho es competente para conocer de la misma teniendo en cuenta el art. 463 del C.G.P., anexando como título base de recaudo pagare No. 070-0039-005039649 de fecha 08 de noviembre de 2022.

Por determinación del Art. 463 del C.G.P., LA ACUMULACIÓN DE DEMANDAS, procede en las siguientes consideraciones:

“...Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta la diligencia de remate de bienes, o la terminación del proceso por cualquiera causa, podrá formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1.- La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.



RADICADO: 0800141890192023-00448-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-5  
DEMANDADO: JERONIMO PADILLA DE LA HOZ CC 72.348.524

2

2.- En el nuevo mandamiento de pago se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló (...)

Con la solicitud de acumulación se allegaron títulos valor (Pagaré) discriminados así: pagare N° 070-0039-005039649 de fecha 08 de noviembre de 2022.

Atendiendo que la demanda reúne los requisitos y exigencias de los artículos 424, 463 del C.G.P., es viable su acumulación a la causa inicial, en cuanto al demandado aún no ha sido notificado se ordenara su notificación de conformidad a los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el Juzgado,

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la Acumulación de Demanda presentada por FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-5, a través de su apoderado judicial, en contra de JERONIMO PADILLA DE LA HOZ CC 72.348.524, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-5 y en contra de JERONIMO PADILLA DE LA HOZ CC 72.348.524, por las siguientes sumas:

- La suma de \$782.000 M/L por concepto de capital conforme al pagare N° 070-0039-005039649 de fecha 08 de noviembre de 2022.



RADICADO: 0800141890192023-00448-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-5  
DEMANDADO: JERONIMO PADILLA DE LA HOZ CC 72.348.524

3

- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 17 de diciembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** SUSPÉNDASE el pago a todos los acreedores y EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO:** Reconózcase al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ con CC N° 74.858.760 y TP N° 117.636 DEL C.S. de la J. como apoderado judicial de la entidad demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**  
**JUEZ**